

Colección
Derecho y...



DERECHO Y CAMBIO CLIMÁTICO



El Colegio Nacional



tirant
lo blanch

Marisol Luna Leal
Luis Gerardo Samaniego Santamaría
(Coordinadores)

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación y miembro de
El Colegio Nacional*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Juez de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos. Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional
en la Universidad de Colonia (Alemania)
Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

TOMÁS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

DERECHO Y CAMBIO CLIMÁTICO

MARISOL LUNA LEAL
LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA
Coordinadores

JULIO CÉSAR ARANGO CHONTAL
ALEJANDRA VERÓNICA ZÚÑIGA ORTEGA
ENRIQUE URIBE ARZATE
DIEGO ENRIQUE URIBE BUSTAMANTE
LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA
MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA
LUIS ALBERTO BAUTISTA ARCINIEGA
HENRY JIMÉNEZ GUANIPA
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
BRENDA FABIOLA CHÁVEZ BERMÚDEZ
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES
ISIDRO DE LOS SANTOS OLIVO
FLOR MARÍA ÁVILA HERNÁNDEZ
ANA LILIA ULLOA CUÉLLAR
CARLOS RUZ SALDIVAR
Autores



El Colegio Nacional

tirant lo blanch

Ciudad de México, 2021

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

COLECCIÓN DERECHO Y...

Director

DR. JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

Secretario

DAVID SÁNCHEZ MEJÍA

© AA.VV.

D. R. © 2021. El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
Centro Histórico
06020, Ciudad de México

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Río Tiber 66, Piso 4
Colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc
CP 06500 Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1355-002-2
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Esta obra se terminó de imprimir en febrero de 2021 en los talleres de Ultradigital Press, S.A. de C.V. Centeno 195, Col. Valle del Sur, C.P. 09819. Ciudad de México.

ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	9
<i>Presentación</i>	13
El interés superior en materia medioambiental en la mitigación del cambio climático	19
JULIO CÉSAR ARANGO CHONTAL	
ALEJANDRA VERÓNICA ZÚÑIGA ORTEGA	
Cambio climático. La necesaria reconfiguración normativa-institucional en México	43
MARISOL LUNA LEAL	
El nuevo derecho humano a la <i>pervivencia</i> y sus retos frente al cambio climático	57
ENRIQUE URIBE ARZATE	
DIEGO ENRIQUE URIBE BUSTAMANTE	
La técnica de fracturación hidráulica en México y su impacto en el cambio climático	73
LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA	
La defensa del agua, como un derecho humano y servicio público	91
MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA	
LUIS ALBERTO BAUTISTA ARCINIEGA	
Los derechos de acceso como herramientas claves para el litigio climático, a la luz del Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú	111
HENRY JIMÉNEZ GUANIPA	
Acuerdo de París y su repercusión en la legislación mexicana	139
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	
BRENDA FABIOLA CHÁVEZ BERMÚDEZ	

El derecho humano al medio ambiente sano frente a los grupos vulnerables	151
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES	
Cambio climático, desarrollo sostenible y gobernanza. Un apunte desde la jurisprudencia ecológica en Colombia.....	163
ISIDRO DE LOS SANTOS OLIVO	
FLOR MARÍA ÁVILA HERNÁNDEZ	
Cambio climático: reflexiones filosóficas sobre la epistemología ambiental de Enrique Leff	181
ANA LILIA ULLOA CUÉLLAR	
CARLOS RUZ SALDIVAR	

Prólogo

Durante muchos años, la tierra fue concebida como mera proveedora de bienes y servicios para las diversas sociedades humanas. Del mar, los campos, ríos, bosques, pastizales y otras modalidades o posibilidades físicas, los seres humanos extrajimos recursos para satisfacer las necesidades que nuestras propias culturas iban generando o imponiendo. Desde el nomadismo al sedentarismo, en la formación de pueblos, aldeas o ciudades, se afirmaron distintos modos de utilización del mundo físico. La complejidad creciente de las urbes, los imperios de tierra y mar, la incorporación de nuevas y crecientemente potentes tecnologías, fijaron una imagen simple del mundo: lo que en él había, físico u orgánico, estaba ahí para ser explotado por el hombre. Las razones que fueron dándose para sustentar tales posibilidades, variaron en el tiempo. En un arco que bien podría arrancar con el designio de los dioses para después situarse en la sangre, las dinastías, los esfuerzos civilizatorios u otro tipo de justificaciones semejantes, pueblos y naciones asumieron sus más amplias posibilidades de explotación.

Lo importante de esos ejercicios era la extracción, la siembra y el cultivo, la pesca y todo aquello que pudiera significar riqueza. Fuera ésta en forma directa o como insumo. En las condiciones de construcción de esos procesos, los verbos dominantes eran pocos y definitivos. Lo que importaba y justificaba, era el hacer mismo, siempre en condiciones instrumentales. No lo era, en sentido contrario, la realización de actividades paralelas, vinculadas o concomitantes, para lograr sustentos, reparaciones u otras acciones semejantes respecto a lo que estaba siendo objeto de explotación.

Tanto en el proceso de extracción, dicho ahora de manera general, como en el de utilización de los insumos extraídos, el papel del derecho fue definitorio. Hurgando un poco en la historia, por una parte, es fácil encontrar ejemplos en los que las normas jurídicas le dieron sustento a la totalidad de las posibilidades explotatorias y, por otra, ayudaron a constituir la ideología dominante. Es decir, que la utilización sin límite de los recursos era, precisamente, lo propio de ellos. ¿Para qué éramos propietarios de algún bien, sino para sacarle todos

El interés superior en materia medioambiental en la mitigación del cambio climático

JULIO CÉSAR ARANGO CHONTAL*

ALEJANDRA VERÓNICA ZÚÑIGA ORTEGA*

I. PLANTEAMIENTO

Actualmente podemos encontrar una creciente literatura relativa a las formas en que el derecho puede influir en la problemática del cambio climático o viceversa, como pasa con los derechos fundamentales de un determinado sistema jurídico que pueden verse afectados por el cambio climático.

En este sentido, se vincula al derecho en el ámbito de la adaptación que se requiere para hacer frente al cambio climático, identificando cuáles son las situaciones que el Estado mexicano ha de considerar para que su impacto sea menor, obteniendo mínimas afectaciones.

Por otro lado, suele vincularse al derecho con el aspecto de mitigación del cambio climático, más en el ámbito del derecho internacional referido a los grandes acuerdos entre los países que conforman la comunidad internacional y que tienden a disminuir las condiciones o factores que influyen en el cambio climático.

Evidentemente, estos Acuerdos que revisten diferentes formas y metodologías, generan obligaciones de carácter interno para los países, mismos que a partir de su orden jurídico medioambiental tenderán a generar las normas, procedimientos e instituciones del Estado que consideren necesarios a tales efectos de adaptación y/o mitigación.

* Docentes de Tiempo Completo del programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana.

Muchos de los casos en materia de medio ambiente —que pueden estar de alguna manera relacionados con la problemática del cambio climático— llegan a los tribunales, sobre todo cuando tienen implicaciones económicas importantes.

En tal tenor, es conveniente preguntarnos si puede derivarse de la propia normatividad el uso de una noción vinculada con el interés común de una nación —o de la humanidad— en materia de medio ambiente. De ser esto posible, nos servirá como una idea trascendental que permita a distintas autoridades tomar decisiones a partir de esa noción de interés superior.

En ese sentido, consideramos que la vía jurisdiccional puede ser un verdadero instrumento que permita fortalecer la necesidad de unificar la voluntad estatal general, brindando pautas hermenéuticas a quienes han asumido esta vertiente de protección de los derechos humanos que se ven afectados con el cambio climático.

II. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y CAMBIO CLIMÁTICO

El derecho a un medio ambiente adecuado incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene como correlativo el deber estatal de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales.

El derecho a un ambiente adecuado se relaciona con otros como el derecho a una alimentación apropiada, el derecho a la salud e incluso el derecho a la vida. Explícitamente ha sido recogido en varias declaraciones de la ONU como la Resolución de la Asamblea General 45/94 en la que se puede leer que: “todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar”. También hay un reconocimiento de este derecho en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, en la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en el Protocolo de Kyoto de 2005 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes que, en su artículo 3, reconoce el derecho a habitar el planeta y al

medio ambiente. Igualmente, el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 11 que “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Aunque se trate de un derecho que no está explícitamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) su reconocimiento se deriva fundamentalmente de sus artículos 12 y 13. En el ámbito regional, destacan el Convenio Europeo de Derechos Humanos —artículo 8.1— el Protocolo de San Salvador —artículos 7 (e) y 11— y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos —artículo 24—.

La Corte Interamericana (CoIDH) en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, constató que

... actualmente (i) múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que (ii) otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos.¹

La vinculación entre el derecho al medio ambiente sano y el cambio climático resulta precisamente de la responsabilidad de los poderes públicos y de la ciudadanía de proteger el medio ambiente; sin embargo, cuando dicha protección no se da y se produce un menoscabo en el ejercicio de este derecho humano, se hace presente la justicia ambiental en la que debe estar inserto el principio de interés superior de la humanidad.

En nuestro contexto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que en materia medioambiental, la legitimación en el amparo indirecto se sienta sobre una base propia e independiente de alguna

¹ CoIDH. *Medio ambiente y derechos humanos*. Opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf, consultado el 23 de agosto de 2018.

conexión o derivación con derechos subjetivos. Es decir, se requiere de una afectación en cierta esfera jurídica, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una posibilidad, ante lo cual, la obtención de una eventual sentencia de protección constitucional, implicaría la obtención de un beneficio determinado, para lo que el juez deberá verificar si

...(i) su ejercicio corresponde a un individuo y/o grupo de personas identificables, con proyección jurídica en sentido amplio y diferenciado del resto de la sociedad; (ii) ello ocurre, dada su directa vinculación con el objeto de la pretensión medioambiental, bien por circunstancias personales, como el lugar de residencia o ciudadanía, o por una regulación sectorial o grupal específica que les concierna; y, (iii) la obtención del beneficio pretendido no puede ser derivada, sino resultado inmediato de la resolución que, en su caso, llegue a dictarse en beneficio de la colectividad a la que se pertenezca.²

III. DISTINCIÓN ENTRE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Con la finalidad de mostrar el alcance de estas nociones que implican vertientes de atención para el Estado mexicano, nos referiremos a la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC), cuyos objetivos están establecidos en el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 (PECC), que de conformidad con el artículo 67 de la Ley General del Cambio Climático (LGCC), es un documento sexenal alineado al Plan Nacional de Desarrollo, que contiene metas, acciones, proyectos, propuestas transversales, así como, el reporte, medición y verificación de las acciones y medidas de adaptación y mitigación,³ así

² XXVII.3o.132 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 55, junio de 2018, tomo IV, p. 3073, Tesis Aislada(Común), “interés legítimo colectivo en el amparo indirecto, aspectos que debe considerar el juez de distrito para determinar si se actualiza, cuando el juicio se promueve en defensa del derecho humano a un medioambiente sano”.

³ *Plan Nacional de Desarrollo*, en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf, consultado el 22 de julio de 2020. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 no hace mención expresa al tema climático, sólo refiriéndose a “ambiente natural” al hablar del Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no

mismo, el PECC cuenta con el apoyo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), ya que una de sus atribuciones es el diseño e instrumentación del PECC, misma que se desprende de la fracción II del artículo 47 de la LGCC. El Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC), entre otras acciones, establece aquellas que son prioritarias para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (CC) en México.⁴

El Programa Especial cuenta contempla 5 objetivos –2 de adaptación, 2 de mitigación y 1 de política– y 199 líneas de acción, dentro de las cuales, 77 están vinculadas con la adaptación y 81 con la mitigación; las áreas prioritarias de mitigación son: generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos; mientras las de la adaptación giran en torno a: gestión integral del riesgo, aprovechamiento y conservación de recursos hídricos, agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, ecosistemas y biodiversidad, energía, industrias y servicios, infraestructura de transporte y comunicaciones, desarrollo rural, ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano, asentamientos humanos e infraestructura y servicios de salud pública.⁵

Ahora bien, la PNCC tiene a su vez un instrumento rector llamado Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) que cuenta con 6 pilares de política nacional, mismos que contemplan 3 ejes estratégicos en materia de adaptación con 41 líneas de acción, y 5 en materia de mitigación con 75 líneas de acción.⁶

dejar a nadie fuera”; y en el apartado “Proyectos Regionales”, al describir al Tren Maya como un proyecto orientado a proteger el medio ambiente de la zona. Consultado el 28 de julio de 2020, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁴ INECC, en <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-cambio-climatico-sinacc>, consultado el 24 de agosto de 2018.

⁵ *Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018*, en <http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/09/PECC-2014-2018.pdf>, consultado el 23 de julio de 2020. A la fecha de esta edición no había sido publicado el Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024.

⁶ G. Cuevas Guillaumin. “Programas estatales de cambio climático ¿una vía para la implementación de los compromisos de México ante el acuerdo de París?”,

Los ejes estratégicos en materia de adaptación son:

- Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social ante los efectos del CC.
- Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica y sistemas productivos ante los efectos del CC.
- Conservar y usar de forma sustentable los ecosistemas y mantener los servicios ambientales que proveen.

Los cinco ejes estratégicos en mitigación consisten en:

- Acelerar la transición energética hacia fuentes de energía limpia.
- Reducir la intensidad energética mediante esquemas de eficiencia y consumo responsable.
- Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono.
- Impulsar mejores prácticas agropecuarias y forestales para incrementar y preservar los sumideros naturales de carbono.
- *Reducir emisiones de contaminantes climáticos de vida corta y propiciar cobeneficios de salud y bienestar.* (cursivas nuestras)

En el ámbito internacional, México firmó en 2016, el Acuerdo de París, documento en el que los Estados convienen y se comprometen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), aunque sin establecer sanciones; sin embargo sí contempla la obligación por parte de los Estados desarrollados de contribuir económicamente con los países en desarrollo a partir del 2020 para la mitigación y adaptación al CC.⁷

⁷ en *Derecho y políticas públicas frente al cambio climático*, Tirant Lo Blanch, México, 2017, pp. 134-144.

A. Tejeda Martínez. "Prólogo", en *Derecho y políticas públicas frente al cambio climático*, Tirant Lo Blanch, México, 2017, pp. 11-13.

Ahora bien, en ese mismo año México presenta su Contribución Prevista y Determinada a nivel Nacional (INDC), en el que se establecen los compromisos del Acuerdo de París, que deberá implementar durante el período 2020-2030. La INDC tiene un componente de mitigación —cuya meta es reducir de manera no condicionada el 25% de sus emisiones de GEI y de contaminantes climáticos de vida corta— y otro de adaptación, ambos con dos tipos de medidas: no condicionada y condicionada. La primera la solventa con recursos propios, mientras que la segunda, son las que podría realizar si se estableciera un régimen internacional de CC y si el país consigue recursos adicionales y tecnología mediante la cooperación internacional.⁸

Evidentemente tanto la adaptación como la mitigación son dos ámbitos del cambio climático que deben ser atendidos pero con acciones y hechos diferentes, debido a que la mitigación atiende las causas del cambio climático mientras que la adaptación se ocupa de los efectos o el impacto del mismo.

IV. LA JUSTICIA AMBIENTAL

En México, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente puede ser exigible en procesos judiciales federales, mecanismos alternativos de solución de controversias y procedimientos administrativos y penales, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.⁹

En ese sentido, existen casos que, especialmente en materia administrativa se han resuelto. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene como fin aumentar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, para contribuir al desarrollo sustentable

⁸ G. Cuevas Guillaumin, *op. cit.*, pp. 146-147.

⁹ *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>, consultado el 25 de agosto de 2018.

y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.¹⁰ En 2017 recibió 5,461 denuncias, de las cuales 3,487 (63.85%) fueron admitidas por la Procuraduría y las 1,974 (36.14%) restantes no se admitieron y se canalizaron por ser de competencia de otras autoridades (federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México).¹¹

El recurso de revisión como medio de control de la legalidad, en la vía administrativa, que tutela los derechos de los administrados frente a la autoridad, puede resolverse a través de alguna de las siguientes modalidades: confirmar su validez cuando el acto administrativo está apegado a derecho; declarar la nulidad del mismo por una violación de forma (nulidad para efectos), con el fin de que se respeten las formalidades del procedimiento; declarar la nulidad lisa y llana del acto por una violación de fondo que afecta y trasciende a la esfera jurídica del agraviado; o modificar la resolución recurrida. Pues bien, en 2017 la PROFEPA recibió 774 recursos de revisión, de las cuales, 636 fueron resoluciones administrativas, confirmándose la legalidad en 293 asuntos; desechando 94 por no reunirse los requisitos que exige la ley; sobreseyendo 18 por presentar causas de improcedencia; declarando nulidades para efectos en 166 expedientes; modificando cero determinaciones; y en 65 casos se declaró la nulidad lisa y llana de los actos combatidos.

Por cuanto hace a las solicitudes de revocación y modificación de multa, previstas en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, durante 2017 se presentaron 215 solicitudes, de ellas, se emitió resolución al 27.4% y en ninguna se revocó la sanción pecuniaria, se modificaron 62 multas por resultar procedente considerar, en beneficio de los interesados, el cumplimiento parcial de las medidas correctivas, multas que modificadas sumaban un total de 55.29 millones de pesos, quedando modificada dicha cantidad a 27.93 millones de pesos.

¹⁰ PROFEPA, <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>, consultado el 23 de agosto de 2018.

¹¹ SEMARNAT, *Informe de actividades 2017*, p. 19, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311596/Informe_de_actividades_profepa_2017.pdf, consultado el 16 de agosto de 2018.

Asimismo, por cuanto hace a la conmutación en el año 2017 se recibieron 318 solicitudes de conmutación de multa, emitiéndose 218 resoluciones, de ellas 62 fueron negadas ya sea porque las inversiones estaban encaminadas a subsanar las irregularidades, o porque se dirigían a dar cumplimiento a las medidas correctivas u obligaciones de ley, o bien, porque no generaban un beneficio ambiental. Asimismo se desecharon 64 ya que no reunieron los requisitos de procedencia, mientras que en nueve se puso fin al procedimiento por la imposibilidad de continuar con la sustanciación de la solicitud; se dictaron 83 resoluciones otorgando a los interesados la conmutación de la multa, lo que implicó una inversión equivalente o superior a los montos de las multas y repercusiones favorables en el mejoramiento del ambiente y sus recursos naturales; el monto original de las multas que fueron conmutadas fue de 4.05 millones de pesos, mientras que la inversión aproximada en proyectos que impactarán de manera directa y positiva al ambiente y sus recursos naturales será de 70.98 millones de pesos, alrededor de 17 veces el monto original de las multas. Entre los proyectos derivados de la conmutación de multas sobresalen los consistentes en adquisición e instalación de equipos y tecnologías que reducen el consumo de energía y agua, así como reforestaciones a efecto de incrementar la cobertura de áreas desprovistas de vegetación, por citar algunos.

En materia penal, la PROFEPA en el periodo 2012-2017 presentó un total de 3,394 denuncias y/o querrelas por delitos contra el ambiente y la gestión ambiental u otros delitos; de ellas la autoridad ministerial en el ámbito de sus atribuciones sólo consignó o formuló acusación en 220 (6.5%) ante el órgano jurisdiccional (Juez de Distrito o de Control), dentro de las cuales se han dictado 52 sentencias condenatorias y el resto, hasta el año pasado, estaban pendientes de resolución judicial. Un ejemplo de ello es la emisión de la primera sentencia judicial condenatoria por daño al ambiente en México conforme a la LFRA en la que se condena a dos cazadores furtivos a una multa de alrededor de \$500,000.00 por la caza de dos borregos cimarrón en el Parque Nacional "Bahía de Loreto" en Baja California Sur, o bien, la primera sentencia judicial de responsabilidad ambiental emitida por un juez el 12 de diciembre de 2017 por cambio de uso de suelo forestal de la empresa Balvanera en Querétaro, a través de un acuerdo de justicia alternativa en donde la empresa se compromete

a someter el proyecto ante la SEMARNAT y compensar el daño o, en su defecto, a repararlo en términos de ley. Asimismo, a aplicar 3 millones de pesos en reforestación; 3 millones en la recuperación de un río; 2 millones serán destinados al Fondo de Responsabilidad Ambiental, y la empresa invertirá 1 millón más a través del Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se evaluará toda la operación del proyecto a través de auditores externos. Todas las obligaciones de la empresa fueron garantizadas mediante una fianza, imponiendo la PROFEPA sanciones adicionales por un monto de \$1,637,932.00.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades de la PROFEPA en esta materia, “dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en su carácter de ofendida o víctima en el proceso por delitos ambientales, está salvaguardando el derecho humano a un ambiente sano consagrado constitucionalmente, con el objetivo de que se obtenga la plena reparación del daño causado o en su defecto la compensación del mismo en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en las reformas, adiciones y modificaciones a la normatividad ambiental relativas a la responsabilidad ambiental. Lo anterior a través de las soluciones alternas (acuerdos reparatorios y/o suspensión condicional del proceso), la terminación anticipada del proceso (procedimiento abreviado) y/o por medio de las acciones de coadyuvancia dentro del proceso penal. Durante 2017 la Procuraduría participó en el primer Juicio Oral por delito contra la biodiversidad en la modalidad de tala de arbolado, contando con la intervención de personal de la Delegación de Quintana Roo, obteniendo un resultado favorable al ser emitida la sentencia condenatoria por parte del Órgano Jurisdiccional”.

Por otro lado, en atención a las facultades que el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental otorgan a la PROFEPA para iniciar acciones colectivas y de responsabilidad ambiental con el objeto de demandar judicialmente la responsabilidad de aquellos que hayan cometido daños al ambiente y exigir la reparación del mismo, la Procuraduría durante el 2017 dio seguimiento y reactivó los procedimientos de acción colectiva que se

tenían en curso, fomentando la negociación para alcanzar acuerdos de reparación ambiental.

Finalmente, de cuatro recomendaciones emitidas en 2017 por PROFEPA dirigidas a las autoridades federales, estatales o municipales, a fin de promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, una recomendación es de carácter individual y tres colectivas.¹² A continuación, se exponen los datos básicos de las mismas:

1. Para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el Estado de Chiapas. Emitida el 13/10/2017.

Objetivo: Procurar el manejo integral de los residuos. Carácter: Individual Autoridad a la que se dirige: Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez.

2. Para la prevención y el control de la contaminación del agua de la cuenca de los ríos Lerma y Santiago. Emitida el 09/11/2017.

Objetivo: Realizar las acciones necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua de la cuenca de los ríos Lerma y Santiago. Carácter: Colectiva Autoridad a la que se dirige: Gobernadores de los Estados de Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas, así como los Municipios correspondientes.

3. Para la prevención y el control de la contaminación del agua de la presa San Joaquín. Emitida el 20/12/2017.

Objetivo: Realizar las acciones necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua de la Presa San Joaquín. Carácter: Colectiva Autoridad a la que se dirige: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador del Estado de

¹² Es recomendación individual aquella emitida respecto de una problemática ambiental en la que concurren una o varias autoridades de una misma entidad federativa, pero que dada la distribución de competencias que prevé la legislación ambiental, es necesaria la intervención conjunta de ambos órdenes de gobierno para que en el ámbito de sus atribuciones atiendan la misma, mientras que una recomendación es de carácter colectivo cuando es emitida a dos o más autoridades en las que concurre una misma problemática ambiental, para que actúen en consecuencia conforme al ámbito de su respectiva jurisdicción y competencia.

México, Jefes Delegaciones y Presidentes Municipales que correspondan.

4. Para la protección del ambiente durante la atención de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas. Emitida el 20/12/2017.

Objetivo: Realizar las acciones necesarias para contar con personal capacitado y equipado para el manejo de materiales peligrosos, incluidos residuos, a fin de atender de manera oportuna y adecuada emergencias químicas. Carácter: Colectiva Autoridad a la que se dirige: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Gobernadores de las entidades federativas.

En relación a la recomendación para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el Estado de Chiapas, ésta ha sido aceptada, y han informado a la Procuraduría acciones a fin de poder dar cumplimiento a la misma. Por otra parte, por cuanto hace a la recomendación para la prevención y el control de la contaminación del agua de la cuenca de los ríos Lerma y Santiago, hasta el momento ha sido aceptada por un municipio de los 153 a los que se remitió, y una entidad federativa de las 9 a las que se dirigió. Por último, respecto a las dos recomendaciones emitidas en diciembre de 2017 (para la prevención y el control de la contaminación del agua de la Presa San Joaquín, así como para la protección del ambiente durante la atención de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas), a finales de dicho año no se había recibido respuesta al respecto.¹³

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el 22 de febrero de 2017,¹⁴ dictó sobreseimiento sobre el caso de la planeación y elaboración del proyecto de “construcción del parque temático ecológico Laguna de Carpintero” en Tampico, Tamaulipas,

¹³ SEMARNAT, *Op.cit.*, pp. 45-55, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311596/Informe_de_actividades_profepa_2017.pdf.

¹⁴ SCJN, *La orden de planeación y elaboración del proyecto denominado construcción del parque temático ecológico en un predio de dominio público municipal afectado por el fideicomiso con el consecuente daño ambiental su ejecución y otros*, amparo en revisión, en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=200308>, consultado el 14 de agosto de 2018.

instando a la PROFEPA la solicitud para conmutar la multa impuesta por esa dependencia a efecto de destinar la suma de esa sanción pecuniaria a la restauración total del sitio afectado. Otro caso es el derrame de hidrocarburos en Tuxpan, Veracruz, en el que la SCJN confirmó la resolución recurrida en la que el quejoso afirmaba que el Tribunal colegiado no interpretó correctamente la sentencia de amparo, pues la declaró cumplida sin examinar detalladamente, así mismo, estimó que era falso que el Tribunal Unitario Agrario, al haber dictado la resolución con la que se tuvo cumplida la ejecutoria de amparo. En este rubro también puede mencionarse la suspensión definitiva que en vía de Amparo, por daño ambiental, han logrado algunas asociaciones civiles ante el Primer Juzgado Especializado en Materia Económica y Telecomunicaciones, respecto de las medidas incluidas en un Acuerdo del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) publicado en abril de 2020 que suspende indefinidamente las pruebas críticas necesarias para la operación de las plantas de generación intermitentes —eólicas y solares—, por considerarlas un peligro para la estabilidad del sistema eléctrico durante la emergencia sanitaria por coronavirus; y de las Políticas de Confiabilidad de la Secretaría de Energía (SENER) publicadas en mayo del mismo año, que buscan ampliar el uso de centrales eléctricas propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y limitar los permisos para plantas eólicas y solares.¹⁵

Por cuanto hace al sistema interamericano la CoIDH resolvió el 27 de junio de 2012, un caso que se refirió

... entre otros temas, al otorgamiento por parte del Estado de un permiso a una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del Pueblo Indígena Kichwa

¹⁵ SCJN, *Juicio agrario el pago de indemnización de los daños y perjuicios con motivo de la instalación de pozos petroleros efectos de la sentencia*: “... para el efecto de que el tribunal responsable deje sin efectos la sentencia reclamada y dicte otra, en la que reitere lo que no fue materia de análisis, considere que existe responsabilidad objetiva civil a la autoridad demandada se pronuncie sobre su cuantificación y sobre la reparación del daño ambiental...”, recurso de inconformidad, en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=177859>, consultado el 13 de agosto de 2018. Para mayor referencia: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/juez-suspende-de-manera-definitiva-medidas-de-cenace-y-sener-que-limitan-a-las-renovables>, consultado el 28 de julio de 2020.

de Sarayaku (en adelante “Pueblo Sarayaku” o “el Pueblo” o “Sarayaku”), en la década de 1990, sin que se hubiere consultado previamente con éste y sin su consentimiento. Así, se iniciaron las fases de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder en varios puntos del territorio indígena, creando con ello una alegada situación de riesgo para la población, ya que durante un período le habría impedido buscar medios de subsistencia y le habría limitado sus derechos de circulación y de expresar su cultura. Además, el caso se refiere a la alegada falta de protección judicial y de observancia de las garantías judiciales.¹⁶

En este caso la CoIDH impuso la necesidad de otorgar medidas de reparación para resarcir los daños íntegramente, esto es, compensaciones pecuniarias y medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición.¹⁷

Ante la Corte Internacional de Justicia también han llegado casos vinculados con el medio ambiente. En 2011 Nicaragua demandó a Costa Rica por lo que consideraba “una violación de la soberanía nicaragüense y graves daños medioambientales a su territorio”. Según Nicaragua, Costa Rica realizó obras en la frontera entre los dos países con serias consecuencias ecológicas. El 31 de marzo de 2008, Ecuador presentó demanda contra Colombia por la fumigación aérea con glifosato en localidades cerca de, en y a través de la frontera con Ecuador, causando un grave riesgo de mayores problemas en el futuro.¹⁸

Como puede advertirse, la justiciabilidad del derecho al medio ambiente sano es incipiente, y generalmente ha sido posible ligándolo a otro derecho humano.

En el plano internacional la atención que se ha brindado es primordialmente de tipo convencional, a partir de los planes de acción derivados de los grandes acuerdos que se han establecido y adoptado por varios países, entre ellos México.

¹⁶ CoIDH, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*, en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf, p. 4, consultado el 6 de agosto de 2018.

¹⁷ *Loc. cit.* p. 84.

¹⁸ NEWS Mundo, *Cinco peleas latinoamericanas que llegaron hasta la justicia internacional*, en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121213_americalatina_diferendos_ante_la_cij_bd, consultado el 27 de agosto de 2018.

Es conocido que el sistema interamericano, a partir del Protocolo de “San Salvador”, como se conoce al Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales, ha sido puntero en el reconocimiento de la existencia de un verdadero derecho.

V. APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE TIPO SUPERIOR EN MATERIA AMBIENTAL

En los distintos instrumentos de derecho internacional público, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,¹⁹ es posible advertir la idea de un sustrato común en referencia a este tema, al expresar “Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad”, lo que lleva a sostener la necesidad de tomar decisiones internacionales conjuntas, que garanticen no afectación más allá de las fronteras nacionales.

También en disposiciones de la resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las resoluciones 43/53 de 6 de diciembre de 1988, 44/207 de 22 de diciembre de 1989, 45/212 de 21 de diciembre de 1990, y 46/169 de 19 de diciembre de 1991, se habla de la necesidad de la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, lo que ubica en la postura de adoptar decisiones que no sólo tomen en cuenta la afectación inmediata, sino de las que posiblemente surjan.

A partir de la redacción del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es posible identificar la finalidad del Constituyente al incorporar a la exigencia de un medio ambiente sano como derecho humano, exigible al Estado —o a los demás particulares a través de él—: “Toda persona tiene derecho a

¹⁹ ONU, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, en <https://unfccc.int/sites/default/files/convsp.pdf>, consultado el 28 de agosto de 2018, 1992.

un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

La expresión “para el desarrollo y bienestar” incluye dos nociones básicas vinculadas a la exigencia del derecho, por lo que no son razones estéticas o de construcción intelectual, las que hacen imprescindible clarificar el contenido de ellas.

Precisamente estas dos nociones permiten derivar esa exigencia que toda persona —mexicana o no— puede presentar contra el Estado mexicano, respecto del cumplimiento de las obligaciones a su cargo: promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

La exigencia jurídica del derecho al medio ambiente sano en la CPEUM es independiente, no sólo ligado a otro derecho humano reconocido, como el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, etc. En este sentido, existe la posibilidad de exigencia directa a través de los medios jurídicos establecidos, tanto del ámbito constitucional u ordinario.

Consideramos que todas las cuestiones relativas a cambio climático caen en la esfera del derecho humano a un medio ambiente sano, pero no al revés.

Partimos de la idea de concebir a la problemática del cambio climático, en sus vertientes de mitigación y adaptación, como inherentes a este derecho humano; sin embargo, proponemos que en la vía jurídica interna se consolide como herramienta hermenéutica, una noción relativa al interés inherente a toda la humanidad, que va más allá del reconocimiento de un mejor derecho a las partes en litigio, que esté por encima del interés individual o grupal, en las decisiones relacionadas con actos o proyectos que puedan impactar de manera negativa en el cambio climático.

Se distingue así del “derecho de cada persona”, o del “derecho de un grupo”, y se entiende como el derecho “de todas las personas juntas”, ya que:

El hombre, como los animales y las plantas, no puede existir como entidad totalmente independiente y aislada sino que dependen del ambiente, toda vez que requiere para subsistir, entre otras cosas, del aire, del agua, de una temperatura adecuada, etcétera. Por ello, la importancia que tiene su preservación y conservación.²⁰

Esta noción de un interés común de la humanidad, entonces, nos sirve como un principio limitador de otro interés jurídico que se le oponga materialmente, y en forma específica al derecho humano a un medio ambiente sano, por contribuir a la emisión de gases y sustancias de efecto invernadero. La consecuencia de esa limitación al interés individual o grupal, sería la “no autorización”, por parte del Estado, de acciones o proyectos que puedan impactar de manera negativa en el cambio climático.

Actualmente existe una infinidad de casos, en los que la posibilidad de que prospere una acción o una demanda, frente a los grandes intereses financieros, es mínima. La probabilidad de que el juzgador recurra al principio que proponemos, da la posibilidad de que los intereses “se igualen”, o por lo menos se ponderen desde distinta perspectiva, ya que no se trataría más de la afectación a un derecho particular o al interés legítimo de individuos o grupos, sino de toda la humanidad.²¹

Esto podría operar sólo cuando se demuestre que, de no decidir el juzgador en ese sentido, haya la posibilidad de impacto en la generación de gases de efecto invernadero, o el impedimento de sumideros naturales de carbono, que se consideran directamente vinculados con el cambio climático.

En una revisión somera de casos, puede advertirse que ha sido más notorio cómo una decisión jurisdiccional puede influir en el aspecto de *adaptación al cambio climático*; y el ámbito de mitigación se ha entendido más influenciado desde el campo de la tecnología o de las

²⁰ C. Moyano Bonilla. “Derecho a un medio ambiente sano”, en *Boletín mexicano de derecho comparado*, N° 82, enero-abril 1995, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3323/3816>, consultado el 18 de agosto de 2018.

²¹ Como se ha dicho, humanidad es el conjunto de todos los seres humanos que actualmente viven y de todas las futuras generaciones, que hipotética o realmente logren vivir.

aportaciones científicas. Nuestra consideración es que las decisiones vinculadas a la idea de *mitigación del cambio climático* pueden verse favorecidas con el uso de esta noción propuesta.

Esta noción no equivale a la del interés social, ya que “interés” implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia, y referido al ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad.²²

En un análisis de algunas decisiones relevantes relacionadas con minería a cielo abierto, construcción de hidroeléctricas, etcétera. puede identificarse que la decisión no ha sido en consideración a la noción del “interés superior de la colectividad [o humanidad] en materia ambiental, específicamente vinculada con el cambio climático”, sino en general al impacto ambiental que redundaría en la afectación al derecho del quejoso.

Una ventaja es que ese interés general, no amerita ser tratado como un derecho difuso de la colectividad, sino como un presupuesto lógico jurídico que expresa un interés objetivo, y que sería necesario desvirtuar a fin de obtener una sentencia o decisión favorable, esto es una autorización del Estado mexicano para llevar a cabo una actividad de posible impacto medioambiental.

Dependiendo del caso concreto, este interés general prevalecerá frente a otros derechos, aunque también sean legítimos; reconociéndosele así una especie de supremacía, predominio o preponderancia sobre los intereses de otros individuos o grupos, precisamente por la “superioridad” intrínseca que encierra el interés relacionado con la humanidad entera.

²² 178594. II.1o.A.23 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, abril de 2005, tomo XXI, p. 1515, “suspensión en el amparo, alcance y valoración de los conceptos “interés social” y “orden público”, para efectos de su concesión”.

VI. LIMITACIONES Y ALCANCES DEL PRINCIPIO PROPUESTO

En este sentido, también es necesario reconocer que no todos los casos concretos expresan una cuestión que sea considerada prioritaria, de tipo superior, de importancia internacional, aun cuando se refiera a cuestiones medioambientales, ecológicas o de sustentabilidad. Por tanto, es necesario considerar cuáles tendrían que ser algunas pautas:

- Las características de los daños ambientales, que presentan una diversidad enorme, por lo que sólo se considerarían cuando se tratara de un inminente impacto negativo por permitir el incremento de los gases de efecto invernadero; y por tanto, ligados al cambio climático. Esa contribución o impacto puede ser detectada tanto de manera directa o indirecta.

Sería directa cuando se viertan en el ambiente sustancias que en sí mismas son o se transforman en las de efecto invernadero. Serían indirectas, cuando el posible impacto consista en que se favorezca la generación, ya sea en el corto o en el mediano plazo, de esas sustancias.

Este impacto tendría que ser ponderado a la luz de evitar efectos adversos al desarrollo social y económico, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias legítimas para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, y que es necesario tener acceso a los recursos para lograr un desarrollo económico y social sostenible, tal como se prevé en el preámbulo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.²³

²³ Esto contrasta con las manifestaciones de algunos grupos ecologistas o defensores de derechos: “Exigimos el alto a todas las políticas de saqueo, explotación y privatización de los bienes naturales y a todas las políticas contra los derechos de nuestros pueblos. Rechazamos todos los megaproyectos empresariales de muerte impuestos en nuestros territorios que solo nos despojan y contaminan así como las Zonas Económicas Especiales, verdadera conquista impuesta por el gran capital y facilitada por la clase política de nuestro dolido país. En particular, declaramos que no permitiremos en nuestros territorios ni la minería tóxica, ni la exploración o explotación de hidrocarburos sea convencional o mediante la tecnología del fracking, ni los parques eólicos empresariales: contamos ya con

- La duración del impacto, ya que no es lo mismo hablar de una situación que es subsanable de inmediato o en el corto y mediano plazos, pero subsanable al fin; o por el contrario de un impacto de largo alcance y con dificultades para ser subsanado.
- La determinación de los sujetos, porque como se ha expresado, para que se considere que una acción de un particular o entidad estatal sea de verdadero impacto ambiental, habría que tomar en cuenta que la afectación involucre no solo a una persona o a un grupo específico, sino cuando se relaciona o puede comprometer el bienestar de las sociedades, presentes y futuras, resultando en una noción que puede resultar útil como paradigma hermenéutico.

Se trataría, en este sentido, de un ejercicio racional de abstracción similar al que se usa para la determinación de los sitios RAMSAR, que define áreas (humedales) que son susceptibles de protección especial.²⁴

En este sentido, y para esos efectos, un humedal se considera “de importancia internacional”, entre otras razones por contener un ejemplo representativo, raro o único de especie vegetal o animal vinculadas a la

más de 60 actas de asamblea en este sentido y vienen más, y actas de cabildo de los municipios de Sotepan y Tatahuicapan de Juárez que manifiestan que no otorgarán los permisos de cambio de uso de suelo para estas actividades empresariales (...) Lavidá. *Comunicado Sur de Veracruz*, en <http://www.lavidá.org.mx/noticia/movimiento-regional-indigena-en-defensa-respeto-vida-comunicado-sur-veracruz>, consultado el 26 de agosto de 2018.

²⁴ La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) es un tratado intergubernamental cuya misión es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”. En octubre de 2010 el total de naciones adheridas a la Convención como Partes Contratantes era de 160, y había más de 1.900 humedales de todo el mundo, con una superficie mayor de 186 millones de hectáreas, designados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, en Secretaría de la Convención de Ramsar, 2010. *Designación de sitios Ramsar: Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional*. Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales, 4ª edición, vol. 17. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland, Suiza, en <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/hbk4-17sp.pdf>, consultado el 1 de agosto de 2018.

conservación de la biodiversidad, por regular una población de 20.000 o más aves acuáticas, si sustenta de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas, si sustenta habitualmente el 1% de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaria.²⁵

Bajo esta lógica deductiva, puede determinarse el impacto de una decisión concreta de un órgano jurisdiccional nacional, cuando se determinen “alcances de relevancia internacional”, equiparables al “bien común de la humanidad en materia ambiental”.

Un ejemplo de un asunto vinculado al cambio climático, pero cuya justiciabilidad se basa en otros derechos, sin aludir a la afectación que sufre toda la humanidad es:

Los integrantes del movimiento regional indígena en defensa y respeto por la vida interpusieron una demanda de amparo para defender los recursos naturales de su territorio y tratar de evitar la extracción de hidrocarburo por parte de empresas extranjeras frente a las costas de Tatahuicapan y Coatzacoalcos. De este modo, los pobladores buscan hacer frente a las licitaciones realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a favor de empresas de origen argentino y ruso, que no tomaron en cuenta el posicionamiento de la población, a pesar de que de acuerdo con el representante de los derechos humanos “Bety Cariño”, Ramón García Sánchez, su alimentación proviene 80% de la tierra y podría verse afectada por esos trabajos. En este sentido, denunciaron que el pasado mes de abril de este año, la Comisión Nacional de Hidrocarburos licitó cuatro áreas de asignaciones petroleras frente a las costas de Tatahuicapan y Coatzacoalcos, en las que no fueron consideradas las perspectivas indígenas.

Con lo anterior, acusaron, se viola el derecho a la libre autodeterminación como pueblos indígenas, ya que no consideraron a los habitantes de Tatahuicapan, Pajapan, Mecayapan, Cosoleacaque, Minatitlán, Zaragoza, Jáltipan, Acayucan, Sayula de Alemán, Catemaco y Coatzacoalcos. Por lo anterior, el activista advirtió que agotarán las instancias para preservar la vida cotidiana de los pueblos indígenas.²⁶

²⁵ Vid. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ramsarsites_criterio_sp.pdf

²⁶ “Buscan indígenas evitar extracción de hidrocarburos frente a las costas de Tatahuicapan y Coatzacoalcos”, en www.gobernantes.com, consultado el 25 de agosto de 2018.

Como puede advertirse la decisión del órgano jurisdiccional puede verse afectada por diversas situaciones en las que los propios quejosos la vinculan con los derechos de los pueblos indígenas. Pero qué pasa si no se acreditara la condición de indígena o si acciones de ese tipo se realizaran en contextos evidentemente no indígenas.

Consideramos que el uso de esta noción de interés superior en materia ambiental, vinculada al cambio climático, permitirá no hacer uso de abstracciones tan complicadas como el otorgamiento de personalidad jurídica a entes naturales como la Amazonia, la madre naturaleza, un determinado río, y considerar que actúan a través de representantes, ya que cualquiera que esté legitimado activamente en una controversia jurisdiccional o no podría aludir a esa noción.

VII. CONCLUSIÓN

En México, la vía jurisdiccional en materia ambiental, específica y principalmente en la esfera de la mitigación del cambio climático, tiene como tarea esencial el reconocimiento del interés supremo de la humanidad en esta materia, dentro del cual se pueden identificar ciertos rasgos que lo caracterizan, como el notable impacto negativo, su duración y afectación de generaciones presentes y futuras; con el objeto de brindar en sus resoluciones protección internacional a un “sujeto” presente y futuro que si bien no es determinable cuantitativamente, sí es definitiva su existencia.

FUENTES

- Acuerdo de París*, en https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf, consultado el 27 de noviembre de 2018.
- CoIDH. *Medio ambiente y derechos humanos*. Opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf, consultado el 23 de agosto de 2018.
- CoIDH, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*, en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf, p. 4, consultado el 6 de agosto de 2018.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, en <https://unfccc.int/sites/default/files/convsp.pdf>, consultado el 28 de agosto de 2018.

- Convención Marco sobre el Cambio Climático*, en <https://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf>, consultado el 27 de noviembre de 2018.
- Criterios para sitios RAMSAR*, en https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ramsarsites_criterio_sp.pdf, consultado el 16 de agosto de 2018.
- Derecho y políticas públicas frente al cambio climático*, Tirant Lo Blanch, México, 2017.
- INECC, en <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-cambio-climatico-sinacc>, consultado el 24 de agosto de 2018.
- LAVIDA, *Comunicado Sur de Veracruz*, en <http://www.lavida.org.mx/noticia/movimiento-regional-indigena-en-defensa-respeto-vida-comunicado-sur-veracruz>, consultado el 26 de agosto de 2018.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, consultado el 25 de agosto de 2018, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>
- Moyano Bonilla, C. "Derecho a un medio ambiente sano", en *Boletín mexicano de derecho comparado*, N° 82, UNAM-IIJ, México, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3323/3816>, consultado el 18 de agosto de 2018.
- NEWS Mundo, *Cinco peleas latinoamericanas que llegaron hasta la justicia internacional*, en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121213_americalatina_diferendos_ante_la_cij_bd, consultado el 27 de agosto de 2018.
- OEА, en https://oas.org.dil/esp/AGRES_2429.DOC, consultado el 27 de noviembre de 2018,
- ONU, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, en <https://unfccc.int/sites/default/files/convsp.pdf>, consultado el 28 de agosto de 2018, 1992.
- Plan Nacional de Desarrollo*, en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf, consultado el 23 de agosto de 2018.
- PROFEPA, <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>, consultado el 23 de agosto de 2018.
- Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018*, en <http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/09/PECC-2014-2018.pdf>, consultado el 15 de agosto de 2018.
- SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR, 2010. *Designación de sitios Ramsar: Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales, 4ª edición, vol. 17. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland (Suiza)*, en <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/hbk4-17sp.pdf>, consultado el 1 de agosto de 2018.
- SCJN, "La orden de planeación y elaboración del proyecto denominado construcción del parque temático ecológico en un predio de dominio público municipal afectado por el fideicomiso con el consecuente daño ambiental su ejecución y otros, amparo en revisión", en http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle_Pub.aspx?AsuntoID=200308, consultado el 14 de agosto de 2018.

SCJN, “Juicio agrario el pago de indemnización de los daños y perjuicios co motivo de la instalación de pozos petroleros efectos de la sentencia: “... pa el efecto de que el tribunal responsable deje sin efectos la sentencia reclam da y dicte otra, en la que reitere lo que no fue materia de análisis, conside que existe responsabilidad objetiva civil a la autoridad demandada y se pr nuncie sobre su cuantificación y sobre la reparación del daño ambiental...” recurso de inconformidad, en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=177859>, consultado el 13 de agosto de 2018.

SEMARNAT, *Informe de actividades 2017*, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311596/Informe_de_actividades_profepa_2017.pdf, consultado el 16 de agosto de 2018.

178594. II.1o.A.23 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXI, abril de 2005, p. 1515.

178594. II.1o.A.23 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXI, abril de 2005, p. 1515.